



UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

EL NUEVO INFORME DE AUDITORÍA

Autor: Beatriz Pérez-Lafuente Lorenzo

Director: Dra. Aurora García Domonte

Madrid

Junio 2018

Beatriz
Pérez-Lafuente
Lorenzo

NUEVO INFORME DE AUDITORÍA



RESUMEN

El informe de auditoría es un documento que posibilita a los usuarios de la información contable poder evaluar el nivel de correspondencia entre la información contable publicada por la empresa y los criterios establecidos por las normas y principios contables; eliminando o confirmando las dudas e incertidumbres del sector. De esta manera, el informe se convierte en el instrumento necesario para que el sujeto afectado pueda tomar decisiones racionales con respecto a la empresa auditada.

En los últimos años se ha tratado de introducir una serie de cambios para adaptarse a la normativa comunitaria así como para aumentar la fiabilidad de este documento, entre los que cabe tratar la última reforma aplicada a los informes este mismo año 2018. Por tanto, el objetivo de este trabajo de fin de grado es reflexionar sobre si el mercado y los usuarios de la información realmente necesitaban dichas reformas así como analizar si las transformaciones han conseguido reforzar la independencia del auditor y mejorar el potencial informativo del documento.

Palabras clave: Informe de auditoría, ICAC, Normas Técnicas de Auditoría, Cuenta Anuales.

ABSTRACT

The audit report is a document that allows the ones using accounting information to evaluate the correspondence level between the accounting information published by a company and the criteria established by the accounting norms and principles; hence discarding or verifying doubts and uncertainties within the sector. This way, the audit report becomes a necessary tool for the individuals affected to make rational decisions with respect to the audited firm.

During the last years, a series of changes have been introduced to both adapt to the Community regulations and improve the reliability of the document, such as the last reform, which applies to the reports conducted in 2018. Therefore, the aim of this paper is to reflect on whether the market and the users of accounting information really needed the different reforms that have been adopted and to analyse if these changes have managed to reinforce the auditor's independence and improve the document's potential of informing.

Key words: Audit report, ICAC, International Standards on Auditing, Annual accounts

ÍNDICE

ÍNDICE DE SIGLAS	4
CAPÍTULO I: Introducción	5
1. OBJETIVOS, PREGUNTAS Y METODOLOGÍA	6
2. FINALIDAD Y MOTIVOS	7
CAPÍTULO II: Marco Teórico	9
1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	9
2. INICIOS DE LA INTERNALIZACIÓN	11
3. NACIMIENTO EN ESPAÑA	12
4. DESARROLLO DE LAS BIG FOUR	13
CAPÍTULO III: Análisis y Evolución	16
1. EL INFORME DE AUDITORÍA	16
1.1. ¿Por qué es necesaria la auditoría?	17
1.2. ¿Cuál es el valor de la Auditoría?	17
1.3. ¿Cuáles son los objetivos de la auditoría?	18
1.4. ¿Por qué ha sido necesario la evolución del informe?	20
2. EVOLUCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA	21
2.1. Normas Técnicas de Auditoría 1991	22
2.2. Plan General Contable de 2007	23
2.3. Normas Técnicas de Auditoría 2010	24
2.4. Normas Técnicas de Auditoría 2013: NIA-ES	25
CAPÍTULO IV: Nuevo Informe de Auditoría	28
1. EL NUEVO INFORME DE AUDITORÍA	28
1.1. Razones del cambio	28
1.2. Cambios introducidos: contenido	29
1.3. Cambios introducidos: estructura	31
1.4. Experiencia internacional	34
2. ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	34
2.1. Concepto y definición	35
2.2. Contratación y rotación de auditores	35
2.3. Comisión de Auditoría	36
2.4. Independencia del auditor	37
CAPÍTULO V: Conclusiones	38
ANEXOS	41
BIBLIOGRAFÍA	42

ÍNDICE DE SIGLAS

AIA	Association of International Accountants
AICPA	American Institute of Certified Public Accountants
AudSEC	Comité Ejecutivo para los Estándares de Auditoría
BOE	Boletín Oficial del Estado
EIP	Entidad de Interés Público
IAASB	International Auditing and Assurance Standards Board
IASC	International Accounting Standards Committee
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
ICAEW	Institute of Chartered Accountants in England and Wales
IFAC	International Federation of Automatic Control
ISA	International Standards on Auditing
KAM	Key Audit Matter
LAC	Ley de Auditoría de Cuentas
MAB	Mercado Alternativo Bursátil
NAGA	Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas
NIC	Normas Internacionales de Contabilidad
NTA	Normas Técnicas de Auditoría
PCAOB	Public Company Accounting Oversight Board
RAC	Reglamento de Auditoría de Cuentas
ROAC	Registro Oficial de Auditores de Cuentas
SAP	Standard on Auditing Procedure
SEC	Securities Exchange Commission

CAPÍTULO I: Introducción

En los últimos años hemos sido testigos de cómo la entrada en vigor de la nueva Ley de auditoría de cuentas ha modificado la distribución de las empresas del Ibex 35 entre las cuatro grandes empresas auditoras, las denominadas *Big Four*: PwC, KPMG, Deloitte y EY.

El origen se encuentra en una de los cambios introducidos por la normativa europea que establece que las empresas que lleven operando más de 20 años con la misma auditora, tendrán hasta 2020 para elegir a otra firma que les certifique las cuenta anuales. En el caso de las compañías cuya fidelidad oscile entre los 11 y los 20 años tendrán 10 años más de plazo para realizar este cambio. Sin embargo, la mayoría de las empresas no tardaron en actuar, y en el mismo año compañías como Telefónica, Banco Santander o Repsol, ya cumplían con la cláusula temporal de la nueva legislación: un total de 47,2 millones de euros se repartieron entre las Big Four siendo PwC y KPMG las principales beneficiadas del cambio (Hernández, 2016).

Sin embargo, y a pesar de ser la consecuencia más visible de la reforma no es la más significativa. Los cambios introducidos en el informe tanto de contenido como de estructura son los que más consecuencias han producido en el sector. Auditores y auditados llevan adaptando sus procedimientos, reforma tras reforma, para tratar de mejorar la confianza del mercado y aumentar la transparencia de la profesión constituían los objetivos perseguidos por esta nueva norma. Colateralmente y especialmente en nuestro país, esta obligación de cambiar la firma que controla y supervisa las cuentas anuales de las compañías ha llevado a una guerra de precios entre auditoras que ha puesto en guardia al propio Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC, organismo español encargado de la planificación y normalización contable) (Hernández, 2016).

Por tanto, y para comprender en profundidad las consecuencias de esta nueva reforma, el presente trabajo de fin de grado va a tratar de realizar un recorrido por la historia de la auditoría de cuentas en nuestro país, analizando las diferentes reformas introducidas en el informe hasta llegar a la última reforma de la ley de auditoría.

1. OBJETIVOS, PREGUNTAS Y METODOLOGÍA

El siguiente Trabajo de Fin de Grado persigue una variedad de objetivos con los que poco a poco se intenta tratar de comprender los numerosos cambios introducidos en el sector de la auditoría así como sus consecuencias en el informe de auditoría

A través de un razonamiento deductivo se va a ir resolviendo los objetivos planteados a continuación, desde lo más general hasta lo completamente específico de este conflicto:

En un primer lugar se va a realizar una revisión de la literatura que hace referencia al origen de la profesión de la auditoría y su evolución desde una simple función de control de las cuentas hasta representar un verdadero valor para la sociedad. Así mismo, recorreremos la internalización que siguió esta profesión hasta llegar a desarrollarse en nuestro país.

A continuación se va a presentar el Informe de Auditoría analizando sus características y funciones, poniendo de manifiesto su elevado valor al representar la única toma de contacto entre el auditor y los usuarios de la información contable.

Antes de pasar a la nueva ley de auditoría obligatoria a partir de las auditorías de este mismo año, se va a tratar de establecer los objetivos que han perseguido las consecutivas reformas del informe, así como sus consecuencias para el sector.

Finalmente, se va a proceder al análisis pormenorizado de la última ley de auditoría, examinando la nueva estructura propuesta así como los cambios que ha introducido en el sector. Así mismo, se va a tratar de establecer las consecuencias especiales que han supuesto para las Entidades de Interés Público.

La metodología seguida en el presente Trabajo de Fin de Grado es la revisión crítica de la literatura académica, relacionada con los objetivos anteriormente mencionados. Se ha tratado de escoger las publicaciones más recientes y oficiales para ser lo más fieles a la realidad posible.

Para ello, ha sido necesario realizar una profunda búsqueda ciñéndose no sólo a la profesión de auditoría en España, sino en todos los países del mundo de acuerdo con la armonización existente. Por ello, se ha requerido la recopilación de una gran cantidad de información para

su posterior clasificación y asignación a la parte del trabajo correspondiente, recogida en el índice previo.

Además, para completar las publicaciones académicas, se ha hecho uso de noticias y artículos de los medios de comunicación para perfilar el panorama empresarial actual.

2. FINALIDAD Y MOTIVOS

“Los auditores reducen la corrupción gracias a la transparencia que aporta su trabajo, según IFAC” (IFAC, 2017:5).

En un momento de la historia donde cada día se destapa más información sobre los casos de corrupción, que durante años han crecido impunemente en nuestro país, parece clave destacar este tipo de información. La auditoría, a pesar de la mala reputación que ha tenido durante años por considerada poco clara y de poca utilidad, parece ser la solución a la mala gestión de los capitales españoles.

Tal y como afirma el CEO de la organización mundial para la profesión del contador (IFAC), Faye Choudhury, la corrupción se encuentra entre los asuntos más perjudiciales y urgentes de solucionar de la actualidad, pues entre sus efectos adversos se encuentra la disminución de la confianza que los ciudadanos depositan en las empresas, en los gobiernos y en el poder de la legalidad. En este sentido, los profesionales contables y auditores juegan un papel fundamental en la lucha contra la corrupción gracias a su ética y formación, de modo que con su control y supervisión son capaces de acreditar si las entidades están involucradas o no en este tipo de casos (IFAC, 2017:5).

Por tanto, en los dos últimos años la entidad ha desarrollado el estudio Nexus III, para tratar de certificar la inversa correlación entre el grado de corrupción y el número de expertos del sector de la auditoría y la contabilidad encargados del control de las cuentas anuales. En efecto, las conclusiones alcanzadas por esta publicación son determinantes (IFAC, 2017:6):

1. “Allí donde la estructura de gobierno es más fuerte, el papel que juegan los expertos contables y auditores en lucha contra la corrupción es mayor.”
2. “Los expertos contables y auditores están jugando un papel importante y determinante en la lucha contra la corrupción junto con otros actores clave de la economía global.”

3. “La ética profesional, la formación y la supervisión, el alma de los expertos contables y auditores, son clave en el papel determinante que juegan en la lucha contra la corrupción.”

Por tanto, y ante el gap de expectativas entre la función del auditor y la percepción que advierte la ciudadanía, se realiza este Trabajo de Fin de Grado, para tratar de documentar como las consecutivas reformas del sector de la auditoría han conseguido encaminar la profesión a alcanzar el fin de dotar a las cuentas supervisadas de la validez necesaria.

La principal hipótesis de investigación del presente TFG consiste en afirmar que las reformas introducidas en la legislación española eran necesarias para que la actividad auditora fuera lo suficientemente fiable y transparente para los usuarios de la información contable.

Sin embargo, una segunda hipótesis afirma que los cambios aplicados, a pesar de enriquecer el sector de la auditoría, ha producido negativas consecuencias en la actividad del auditor.

CAPÍTULO II: Marco Teórico

1. ORIGEN DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

Actualmente vivimos en un mundo globalizado donde no nos extraña que una decisión individual en el corazón de Bangkok pueda afectar a la cotización de las acciones de la bolsa de París. Sin embargo, no nos parece tan lógico que las actividades en el seno de la civilización egipcia tuvieran una repercusión directa en los mercaderes de Venecia y finalmente en cualquiera de las actuales *Big Four* americanas. En efecto, y lo que voy a tratar no sólo en este apartado sino en el conjunto de este trabajo es tratar de analizar con perspectiva todos los componentes de la actividad del auditor.

Antes de comenzar un análisis sobre cualquier tema es necesario conocer su origen y evolución histórica de modo que podamos comprender con mayor facilidad su funcionamiento en la actualidad. Para ello, vamos a hacer uso de las tres fases que distingue el profesor Pereda y Alvarado en su Manual de Auditoría y Cuentas Anuales: Edad Antigua, Edad Media-Moderna y Edad Contemporánea (Pereda y Alvarado, 2000: 80-91).

En la Edad Antigua los pueblos primitivos aún no habían desarrollado una gran actividad comercial debido a que sus actividades en la ganadería y la agricultura aún no les proporcionaban excedentes suficientes para su comercialización. Por ello, el único sistema de control utilizado era el del recuento surgiendo así en la civilización egipcia la figura pública del “auditor” refiriéndose “al que oye” del término *audire* (oír) que mediante la enumeración, controlaba los fondos públicos. Del mismo modo se expande esta función de supervisión en las culturas griegas y romanas (Duréndez, 2001).

Tenemos que trasladarnos a Italia en la siguiente etapa descrita por Pereda y Alvarado (2000) para continuar con el rastro de los auditores. En esta época se produce el apogeo de la ciudad de Venecia cuya necesidad de moverse siempre en embarcaciones debido a estar rodeada de agua le llevó a crear la flota más potente del Mediterráneo. De este modo, consiguió ser el epicentro de gran parte de las operaciones entre Oriente y Occidente creando así un sistema de información donde plasmar estos contratos, actualmente conocido como contabilidad. Sin embargo, no fue la única aportación de los venecianos. Las grandes cantidades de dinero que traían los mercaderes a puerto llevó a la aparición de fraudes y engaños de modo que se vio

necesario la creación de una figura que detectara estos errores y que además cobraría en función de las actividades descubiertas: el revisor contable. (Cisa, 2017)

Esta emergente función de auditoría que culminó con la creación en Italia de la asociación de revisores contables “*Il collegio del Raxonati*”, pronto influyó en sus vecinos europeos, que comenzaron a imitar dicha actividad con los “Consejos Londinenses” en Reino Unido y el “Tribunal de Cuentas” en París. No obstante, en este período se continuaba asociando la auditoría no tanto con la revisión y control de las cuentas sino con la detección de errores y fraudes como queda plasmado en la creación del segundo “Colegio de Revisores Contables” en Milán. Por tanto, se puede afirmar que en la Edad Media-Moderna ya existía un intento de profesionalización de la función del auditor (Duréndez, 2001:12-18).

Sin embargo, el concepto de auditoría como conocemos hoy en día no emerge hasta la Revolución Industrial del siglo XVII, cuando los accionistas de las emergentes primeras sociedades anónimas comienzan a exigir una serie de medidas de control que permitían garantizar el uso adecuado de sus aportaciones de capital. Es en este momento cuando en las sociedades anónimas se separa la propiedad del capital de los administradores del mismo, surgiendo así un cargo independiente a los anteriores cuya función es precisamente la de controlar que el buen empleo del patrimonio (Duréndez, 2001:12-18).

En efecto, es a casi 4.000 km de su lugar de origen, en Gran Bretaña, donde formalmente se reconoce la figura del auditor con la Ley de Sociedades de 1862 a través de la *Companies Act*. Además, poco más tarde, la reina Victoria otorga a los auditores de Inglaterra y Gales el cargo de *Chartered Accounts* creando así el actual Instituto de Contables colegiados de Inglaterra y Gales (ICAEW). En los años posteriores y debido al auge de las sociedades anónimas, la auditoría comienza a experimentar un notable incremento en la demanda de sus servicios, pasando a ser condición necesaria para el desarrollo mercantil (Duréndez, 2001:12-18).

Sin embargo la trayectoria de la auditoría no finaliza en tierras británicas, sino que gracias a sus colonias británicas consigue en 1887 cruzar el Atlántico y establecerse en los Estados Unidos, con la primera asociación de auditores americanos (actual AIA) que poco más tarde dará lugar a la primera ley decretada en el Estado de Nueva York en relación a esta profesión,

confiriendo a los auditores el título de *Certified Public Accountant* y el primer conjunto de estándares sobre procedimientos de control de balances (Duréndez, 2001:12-18).

No obstante, no fue hasta la Gran Depresión del 29 cuando realmente se descubrió los beneficios que se podían obtener de esta profesión si se enfocaba en el aumento de la transparencia de las cuentas anuales y en la armonización de los principios contables (Duréndez, 2001:12-18).

2. INICIOS DE LA INTERNALIZACIÓN

La internalización de los negocios creó la necesidad de realizar una armonización contable y auditora para poder seguir proporcionando a los usuarios de la información financiera la seguridad y fiabilidad necesarias para la toma de decisiones. Siguiendo esta idea, se formó en el continente americano en 1939, el Comité para los Procedimientos de Auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA) que ese mismo año publicó las primeras normas SAP (*Standard on Auditing Procedure*) que guiarían el sector de la auditoría en los años sucesivos. Finalmente y completando así la supervisión de la actividad, se creó el Comité Ejecutivo para los Estándares de Auditoría (AudSEC) con el fin de interpretar las normas aceptadas. La actividad fue evolucionando progresivamente hasta que en 1973 surge el Comité Internacional de Estándares de Contabilidad (IASC), encargado de la promulgación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) para que todos los países pudieran introducirlas en su propio reglamento (Sánchez Lago, 2014).

Esta corriente armonizadora en materia contable, pronto se trasladó al sector de la auditoría cuando en el seno de la Federación Internacional de Auditores (IFAC), se crea el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría (IAASB) encargado de la emisión de las Normas Técnicas de Auditoría. Entre la década de los 80 y 90, este organismo fue el responsable de impulsar la internalización de la auditoría gracias a la publicación de las Guías Internacionales (IAG) así como las Normas Internacionales de Auditoría (de ahora en adelante NIA). De esta manera, el IAASB fomentaba la convergencia de las normas internacionales así como la uniformidad y las calidad de la actividad a nivel mundial para poder asegurar la confianza de los usuarios de la información. Finalmente y para completar estos objetivos, desarrolla en los Estados Unidos los *International Standards on Auditing*

(ISA) encargados de garantizar la fiabilidad de los resultados de la auditoría (Sánchez Lago, 2014).

3. NACIMIENTO EN ESPAÑA

Aunque ya en el siglo XIX comienzan a aparecer en el código civil español ciertas medidas en relación con la supervisión de la contabilidad de las empresas como el artículo 34 del Real Decreto 17/1848 y la Real Orden del 12 de diciembre de 1857, el oficio de la auditoría tal y como lo conocemos hoy en día no se creó hasta la década de los 60 (Fernández, 1991).

La poca intensidad de la actividad empresarial española durante esta época llevó a que la actividad de revisión de las cuentas anuales no estuviera incluida en los Códigos de Comercio de 1829 y 1885. No es hasta 1912, cuando se crea el Instituto de Contadores Públicos de España, profesionalizándose así la función del auditor. En efecto, este es el momento de mayor impacto de la revolución industrial en nuestro país y como consecuencia, del auge en la creación de empresas, por lo que tal y como ocurrió en Gran Bretaña se multiplicó la demanda de servicios de auditoría (Duréndez, 2001: 19-26).

En los años posteriores, fueron tres los intentos de regular legalmente la actividad de la revisión contable con el fin de conceder a los socios tanto el derecho a examinar la administración de las sociedades como a utilizar expertos contables para revisar dicha actividad. Finalmente, y ya en 1951 con la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas se consigue crear la figura legal del “accionista censor de cuentas” cuyo objetivo principal era el de analizar los libros contables para después elaborar un informe sobre la situación económica de la sociedad (Duréndez, 2001: 19-26).

A partir de este momento, las empresas con valores cotizados en bolsa, debían entregar a la “Junta Sindical de la Bolsa” las cuentas contables anuales verificadas con arreglo al marco normativo de información financiera vigente en ese momento y realizada por miembros certificados. Las primeras entidades privadas españolas sobre las que se aplicó esta normativa fueron las concesionarias del ferrocarril (Compañía de Hierro del Norte de España y Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante) dado que representaban las empresas privadas más importantes del país y las décimas de todo el continente europeo tanto por número de empleados como por volumen de activos (Soto, 1989).

No obstante, lo que supuso un giro radical en la elaboración de la información financiera en España fue su incorporación a la Comunidad Económica Europea en 1986. Influenciado por la preocupación de la comunidad en la transparencia informativa y en la regulación de la actividad, se decretó dos años más tarde la Ley 19/1988 del 12 de julio donde por primera vez se regulaba en nuestro país la actividad de Auditoría de Cuentas. Además, a raíz de este decreto se crea el Instituto Contable de Auditoría y Contabilidad (de ahora en adelante ICAC) que desde este punto regula la profesión mediante un cuerpo legislativo formalizado a través de las Normas Técnicas de Auditoría (NTA) (Duréndez, 2001: 19-26).

La globalización, las crisis económicas y los cambios en los principios éticos y calidad han llevado a los expertos en la materia a introducir diversos cambios al texto original de la primera ley con el fin de mejorar la utilidad y precisión de esta actividad. En efecto, la necesidad de adaptarse a la normativa comunitaria ha sido decisiva a la hora de introducir cambios en la legislación española en materia de auditoría.

4. DESARROLLO DE LAS BIG FOUR

La alta concentración existente en el mercado de la auditoría en el mundo tiene su origen en los recurrentes procesos de fusión llevados a cabo por las grandes firmas del sector en las últimas décadas, las cuales dieron lugar a la conocida sucesión de agrupaciones desde las *Big Eight* hasta las *Big Four* (ver anexo 1). La realización de estos procesos ha perseguido en líneas generales dos objetivos diferenciados: por un lado incrementar la facturación de sus actividades y por otro aumentar la cuota de facturación. Sin embargo, dichas fusiones han sido objeto de preocupación por parte de la comunidad académica y de los organismos reguladores ante el miedo de producir efectos adversos en el nivel de competitividad del sector (De Fuentes, et al., 2014).

En efecto, son numerosos los autores que defienden el incremento de la facturación y como consecuencia, el incremento del tamaño de la firma, como una de las causas subyacentes a los procesos de fusión o adquisición entre las principales empresas auditoras llevados a cabo durante los años 90 . En el sector de la auditoría, el tamaño de la firma adquiere una gran importancia a nivel estratégico por tres razones fundamentales (De Fuentes, et al., 2014). En primer lugar, debido a la flexibilidad que gozan las empresas de mayores dimensiones a la hora de responder a posibles cambios en el entorno (Doogar y Easley, 1998). En segundo

lugar, gracias a la posibilidad de superar las barreras de entrada del sector como son la necesidad de poseer un tamaño suficiente como para supervisar los estados financieros de las grandes empresas (Danos y Eichenseher, 1986). Por último, las economías de escala alcanzadas gracias a estas mayores dimensiones, lo que posibilitan a las firmas el aumento de la localización geográfica o la especialización en determinados segmentos del mercado (Tonge y Wootton, 1991).

No obstante, otra corriente de autores afirman que el principal objetivo de las fusiones entre firmas auditoras es la de alcanzar el liderato del mercado, obtenido gracias al incremento de mercado (De Fuentes, et al., 2014). En efecto, en el sector de la auditoría el liderazgo está asociado a la reputación, convirtiendo así de manera sistemática a las empresas que lideran los ranking de mercado en las firmas de mayor calidad (Francis y Anderson, 1999). Este aspecto resulta verdaderamente relevante en este sector pues la supervisión de los estados financieros conlleva una dificultad técnica que complica la evaluación de la calidad de sus servicios por parte de sus clientes antes de hacer uso de los mismos. Por tanto, los consumidores escogen los servicios de auditoría en función de las características visibles, siendo la reputación una de las más determinantes (Dumm y Mayhew, 2004). Así, la reputación supone uno de los factores concluyentes para incrementar la cuota de mercado de las empresas y poder así acceder a ventajas competitivas sobre sus competidores (Ferguson y Stokes, 2002).

Es necesario remarcar que para que una fusión se traduzca en un aumento de la cuota de mercado es necesario que se alcance una reducción de los costes de producción de los servicios derivados del incremento de la eficiencia (Sullivan, 2002). Esta eficiencia puede originarse de diferentes motivos como la obtención de economías de escala o alcance o la modificación de la producción de los servicios (Ivancevich y Zardkoohi, 2000). Si las firmas consiguen trasladar dicha eficiencia a los clientes mediante la disminución de los precios ofrecidos, entonces dichas entidades alcanzarán una mayor cuota de mercado en comparación con sus competidores (Demsetz, 1973).

Por tanto, y siguiendo estos dos objetivos, las principales firmas de auditoría fueron fusionándose en los últimos 20 años hasta dar lugar a las actuales cuatro empresas líderes del sector. Las fusiones en 1987 de Ernst & Whinney con Arthur Young y de Deloitte Haskins

con Sell and Touche Ross, transformaron las entonces Big Eight en Big Six. Tan sólo un año más tarde, Coopers and Lybrand y Price Waterhouse imitaron la acción, concentrando aún más la actividad empresarial de la auditoría mundial. Finalmente, el escándalo producido por el caso Enron, auditada por la firma Arthur Andersen derivó en la disolución de la misma concluyendo en nuestro país en las actuales *Big Four*: Deloitte, Price Waterhouse Coopers, KPMG y Ernst & Young (Álvarez, 2010).

CAPÍTULO III: Análisis y Evolución

1. EL INFORME DE AUDITORÍA

El informe de auditoría representa el resultado final de todo el proceso que lleva a cabo la figura del auditor. A través de este documento se transmite a los usuarios de la información contable, las conclusiones alcanzadas tras el proceso de revisión de las Cuentas Anuales, así como la constatación o no de haber visto aplicados las normas y procedimientos contables vigentes en el momento del proceso. Por tanto, y para que los clientes sean capaces de hacer un uso eficiente del contenido de los informes, es necesario realizar una adecuada redacción y estructuración de la información proporcionada (Villacorta, 2012).

La importancia de este documento radica en que es el único contacto que los usuarios tienen con la auditoría, por lo que la impresión que obtengan de la labor del profesional y el valor que adquieren del proceso va a depender del mismo informe, convirtiéndose éste en la “cara pública de la auditoría” (Ruiz, 1998). En efecto, y en palabras del experto en la materia David Flint: “ La responsabilidad del auditor es expresar a personas que no tienen acceso directo a los datos relevantes y que no tienen conocimiento especializado de la técnica particular de la auditoría, la naturaleza y extensión de la seguridad que pueden obtener de la información que tiene o desean tener ” (Flint, 1988; p. 116) .

En efecto, la auditoría es, a día de hoy, una actividad fundamental para el desarrollo de la actividad económica y requerida por los agentes que participan en la misma. Sin embargo, y a pesar de la unanimidad existente sobre su importancia, es una actividad altamente controvertida entre quienes resaltan sus ineficiencias. Por tanto, y para tratar de comprender en profundidad la importancia de esta función, en el presente apartado se va a analizar, en primer lugar, el valor fundamental que aporta esta actividad seguido de los principales objetivos que persigue, examinando si realmente los alcanza. De esta manera podremos comprender más fácilmente las razones que han llevado a la comunidad contable a introducir numerosos cambios y transformaciones hasta llegar al informe actual en 2018.

1.1. ¿Por qué es necesaria la auditoría?

Para comprender el grado de importancia de las actividades de control podemos acudir a un simple ejemplo de acontecimientos. En el escenario económico actual existen una multitud de grupos de individuos que poseen intereses legítimos para conocer el desarrollo de la actividad de la empresa pues de ella se deriva su bienestar económico. Sin embargo, normalmente los únicos documentos accesibles para estos individuos son los informes contables que las entidades publican, los cuales generan incertidumbre sobre la objetividad de los mismos. Por tanto, se hace necesaria la supervisión de la calidad de esta información a través de un experto independiente, de modo que con su trabajo pueda eliminar o reducir dichas dudas (Lee, 1982; Sherer y Kent; 1983).

En efecto, la función del auditor se convierte en necesaria para el adecuado funcionamiento de las actividades económicas; de modo que como culminación de su proceso de investigación, debe sintetizar y formalizar las conclusiones obtenidas en un informe que le permita poner en conocimiento de los beneficiarios sus servicios (Ruiz, 1998).

Por tanto podemos concluir que el valor del informe de auditoría deriva de posibilitar a los usuarios de la información contable poder evaluar el nivel de correspondencia entre la información contable publicada por la empresa y los criterios establecidos por las normas y principios contables; eliminando o confirmando las dudas e incertidumbres que genera la información. De esta manera, el informe se convierte en el instrumento necesario para que el sujeto afectado pueda tomar decisiones racionales con respecto a la empresa auditada (Ruiz, 1998).

1.2. ¿Cuál es el valor de la Auditoría?

El propósito de la auditoría, tal y como nos ha mostrado el análisis de su evolución histórica, se ha ido modificando desde la civilización egipcia hasta nuestros días. Tal es el nivel de transformación, que podemos distinguir dos propósitos diferenciados de la auditoría de cuentas, en función de la filosofía a la que se acojan.

Por un lado, la filosofía antigua determinaba como función de la auditoría la prevención y el descubrimiento de fraudes, errores o manipulaciones de los registros contables; concibiendo la actividad como un mero instrumento de protección.

Por otro lado, la filosofía moderna, que rige la actividad actual, perfila la finalidad al afirmar que la función del auditor no debe ser sólo la de obtener la seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, sino que además debe emitir un informe que contenga su juicio profesional (Ginorella y Gassó, 1976).

En efecto, y si atendemos a la Resolución del ICAC, “el objetivo de la auditoría de cuentas anuales de una entidad considerada en su conjunto es la emisión de un informe dirigido a poner de manifiesto una opinión técnica sobre si dichas cuentas anuales expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de dicha entidad, así como del resultado de sus operaciones en el período examinado, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados” (ICAC, 2018).

Por tanto, podemos afirmar que la auditoría ha pasado de ser un mero instrumento de control a representar un verdadero valor para la sociedad. No sólo cubre los requerimientos legales y regulatorios, sino que aporta calidad a sus procesos desde un enfoque investigador, independiente y escéptico (Biebuyck, 2015).

1.3. ¿Cuáles son los objetivos de la auditoría?

Podemos dividir los objetivos que persigue la auditoría en dos grandes bloques diferenciados. Por un lado, el auditor debe realizar una descripción pormenorizada del proceso de investigación realizado (dimensión educativa) y por otro lado debe transmitir una opinión sobre los resultados alcanzados en dicho proceso (dimensión informativa). Sin embargo, y como se ha podido comprobar por los numerosos cambios introducidos desde la creación del informe, son muchos los autores que defienden la ineficiencia de los auditores a la hora de alcanzar estas finalidades (Ruiz, 1998).

El primer objetivo del proceso de control se refiere a la eficiente comunicación de los resultados alcanzados, de modo que los beneficiarios finales sean capaces de comprender el significado y el sentido de la opinión expresada por el auditor. Si los individuos interesados

en la elaboración de estos informes no son capaces de entender el informe y, por tanto, de extraer sus propias deducciones; la auditoría no habrá alcanzado dicho propósito.

En este sentido, emergen los trabajos realizados por diversos autores y organismos reguladores destacando que la complejidad del lenguaje técnico utilizado en la elaboración de los informes, ha entorpecido el proceso de comunicación de la opinión del auditor produciendo dos consecuencias negativas que afectan tanto a la reputación del profesional como del informe. En efecto, la falta de comprensión está impidiendo que los usuarios lo perciban como un valioso instrumento informativo, de modo que en muchos casos se ha pasado a considerar como un mero trámite para cumplir con los requisitos legales establecidos. Además, esta falta de comprensión también afecta a la labor del auditor, ya que los usuarios de la información contable, al no entender en profundidad la naturaleza y la dimensión del trabajo realizado, no son capaces de percatarse de su valor y, por tanto, de conceder a la profesión la reputación que merece (Ruiz, 1988).

Estas dificultades en la correcta comunicación entre auditor y usuario se han identificado como las causas de lo que se denomina como “gap de expectativas” entendido como la diferencia existente entre lo que los usuarios esperan del proceso de auditoría y lo que realmente realizan en el desempeño de la función (Humphrey, 1991). Numerosas reformas han sido introducidas en los últimos años para tratar de cerrar o disminuir dicho gap como veremos en el siguiente apartado.

El segundo objetivo del informe de auditoría consiste en conseguir que la opinión realizada tras el proceso de investigación tenga la seguridad razonable sobre el futuro de la entidad auditada. En efecto, una vez examinados los estados contables de la empresa analizada, el profesional debe emitir un juicio en función del grado de cumplimiento de la empresa de las normas y principios contables, siendo las opciones una opinión favorable, con salvedades adversa, o falta de juicio. La importancia de este contenido informativo radica en que los auditores con dicha opinión deberían ser capaces de predecir los riesgos económicos. Sin embargo, diversos estudios realizados como los de Citron y Tafler (1992) o Chen y Churn (1992), demuestran la poca efectividad a la hora de evaluar los riesgos por parte del auditor. En este sentido, han ido encaminadas numerosas de las reformas introducidas en los últimos años.

Cabe destacar en este punto, un aspecto legal relevante a la hora de determinar la responsabilidad del auditor y es la clasificación de las obligaciones en función de la base del contenido de la prestación, es decir, en base al comportamiento exigido al deudor de la obligación. Tal y como establece la jurisprudencia, existen dos tipos de responsabilidad: aquella relacionada con los medios y aquella que por el contrario está vinculada a los resultados. En las obligaciones de medios, el objeto del contrato es la prestación de un servicio por lo que, aunque no alcance a cumplir la prestación, el deudor de la obligación se exime de la responsabilidad probando que su comportamiento ha estado exento de culpa (es el caso de un médico, un abogado o un auditor). Sin embargo, en las obligaciones de resultado es necesario que el sujeto obtenga el resultado pactado para exonerarse de cualquier responsabilidad aunque pueda probar su ausencia de culpa (López, 2000)

En el caso de la obligación del auditor y debido a las limitaciones propias del proceso realizado sobre muestras de evidencia y no sobre la evidencia absoluta, el profesional asume la obligación de medios es decir, de actuar con extremada precaución y según las normas de la auditoría; pero en ningún caso se le puede exigir la responsabilidad por resultados pues la opinión del auditor en ningún caso está exenta de riesgos. En efecto, el auditor estará obligado a asumir un comportamiento dirigido a obtener el resultado pactado con el contratante que es el de poder certificar con total seguridad si las cuentas anuales de la empresa auditada están libres de errores o sin por el contrario presentan una serie de salvedades. Sin embargo, si el experto no alcanza este resultado y demuestra que actuó con toda la diligencia necesaria, no incurrirá en responsabilidad (López, 2000).

1.4. ¿Por qué ha sido necesario la evolución del informe?

Como hemos podido comprobar a través de los estudios realizados por académicos del sector, los objetivos de la auditoría, aunque están perfectamente delimitados, en la mayoría de los casos no son alcanzados completamente. Los profesionales no han sido capaces de trasladar a los usuarios correctamente la dimensión educativa e informativa del informe; causando así una crisis en relación con el contenido del informe de auditoría reflejada tanto a nivel europeo, en el Libro Verde de la Comisión Europea; como a nivel nacional en el denominado Libro Blanco de la Auditoría de Cuentas en España. Esta controversia ha ocasionado que desde la Ley de Auditoría de Cuentas publicada en 1988, el informe de auditoría haya

sufrido una serie de cambios y modificaciones, con el fin de conseguir adecuarse a los objetivos perseguidos.

En efecto, esta necesidad de cambio quedó perfectamente reflejada en unas declaraciones del que fuera presidente del ICAC: “En este sentido, las constantes demandas para que los informes de auditoría pasen, de contener una información codificada y difícilmente inteligible por los no expertos, a ser de tipo más divulgativa, más explicativa, contando los problemas detectados antes de evaluar su incidencia cuantitativa en los principales informes contables, y de tener una redacción oscura y concisa a describir narrativamente y con claridad las responsabilidades por la información y los puntos donde el auditor encuentra los mayores obstáculos de cara al futuro, es un clamor cada vez más difícil de ignorar por parte de la profesión y de las autoridades que la regulan” (Gonzalo, 1995: p. 623)

2. EVOLUCIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA

Desde su creación en 1988, el ICAC ha sido el encargado de la homologación y publicación de la Normas Técnicas de Auditoría (de ahora en adelante NTA) que determinan los requisitos exigidos tanto al auditor, como al trabajo que desempeña y al informe que emite. Tal y como define las normas el Reglamento de Auditoría de Cuentas (RAC):

“Los principios y requisitos que debe observar necesariamente el auditor de cuentas en el desempeño de su función y en los que deben basarse las actuaciones necesarias para expresar una opinión técnica responsable” (Méndez, 2003: p. 23).

Dichas normas son clasificadas por el ICAC en tres principales grupos:

- Normas de Carácter General: también conocidas como normas personales, regulan las características que debe reunir el auditor de cuentas en el desarrollo de su actividad.
- Normas sobre Ejecución del Trabajo: englobadas en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), reglamentan la planificación, la evaluación y la calidad del trabajo que se va a realizar.
- Normas sobre el Informe de Auditoría: recogen los principios de elaboración, presentación y emisión del informe estableciendo los criterios de extensión, contenido y estructura.

Las diferentes NTA emitidas por el ICAC tras la Ley de Auditoría de Cuentas de 19/1988 han intentado solventar los problemas antes mencionados, para tratar de alcanzar un informe más útil y preciso para los usuarios de la información contable. De este modo, en el presente apartado se va a examinar los elementos principales introducidos por estas sucesivas reformas hasta dar lugar al nuevo informe de auditoría (BOE, 1988).

2.1. Normas Técnicas de Auditoría 1991

Con la Resolución del 19 de enero de 1991, se introdujeron una serie de bases que fijaban las pautas comunes de obligado cumplimiento en todos los trabajos de auditoría. En relación con el Informe, se establecieron unos requisitos sobre su contenido mínimo así como su distribución y estructura, tal y como se detalla a continuación (ICAC, 1991).

1. **Título:** se establece el título de “Informe de auditoría de cuentas anuales” para poder diferenciarlo rápidamente de informes sobre otros estados financieros.
2. **Identificación:** se hará mención tanto de la empresa auditada como de los destinatarios y de las personas físicas o jurídicas que encargaron el informe.
3. **Párrafo de Alcance:** debe incluir las menciones exigidas por la Ley de Auditoría de Cuentas 19/1988 así como la descripción del marco normativo aplicable a la preparación de las cuentas. Además, se debe dejar constancia en este mismo apartado de que la correcta formulación de las cuentas anuales es responsabilidad de la entidad auditada, mientras que la responsabilidad de emitir una opinión pertenece al auditor.
4. **Párrafo de Énfasis:** apartado no obligatorio pero que se puede incluir para resaltar un hecho de interés.
5. **Párrafo de Opinión:** donde el auditor expresa su opinión técnica sobre la concordancia de los estados financieros con las exigencias del informe.
6. **Nombre y Firma:** del profesional encargado de realizar el proceso tal y como aparece en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
7. **Fecha de emisión del informe:** correspondiente con la fecha de finalización de la ejecución del proceso de auditoría.

En el caso en que el informe concluyese con una opinión favorable, no sería necesario incluir más apartados. Sin embargo, cuando el auditor no pueda emitir una opinión limpia debido a la aparición de salvedades, el profesional tendrá que manifestar la naturaleza de dichas salvedades en el párrafo de opinión así como añadir un apartado extra.

8. Párrafo de salvedades: localizado entre el párrafo de alcance y el de opinión, será necesario cuando la opinión emitida sea con salvedades, desfavorable o denegada. Recoge las razones de dicha afirmación así como el efecto que desencadena en las cuentas anuales. El contenido será diferente dependiendo del tipo de opinión:

- Opinión con salvedades: debe comenzar con un “excepto por”
- Opinión desfavorable: debe incluir a expresión “no expresan”

2.2. Plan General Contable de 2007

A pesar de las novedades introducidas con las NTA de 1991, la profesión de la auditoría continuaba sin alcanzar la confianza necesaria por parte de los usuarios. Por tanto, se vio necesaria introducir una nueva legislación que permitiese la adaptación a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) de modo que se mejorase el descontento generalizado tanto entre los profesionales como entre los usuarios de la información contables (Martínez Viñuela, 2016).

En este escenario, se promulgó en España la Ley 16/2007 que tal y como se extrae del Boletín Oficial del Estado (BOE, 2007)

“Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, autoriza al Gobierno para que, mediante real decreto, apruebe el Plan General de Contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la propia Ley”

De esta manera, se introdujeron una serie de cambios que trataron de mejorar la lectura y comprensión del informe a través de la homogeneidad, entre los que cabe destacar la incorporación de nuevos documentos contables a las cuentas anuales. En efecto, los anteriores Balance de situación, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Memoria; tendrán que ir acompañados de dos documentos adicionales: un Estado que refleje los cambios en el

patrimonio neto del ejercicio y un Estado de flujos en efectivo. De esta manera, se concretan en 5 los documentos que deben ser aportados para realizar correctamente el proceso de auditoría (Cañibano y Gisbert, 2008).

2.3. Normas Técnicas de Auditoría 2010

Los cambios introducidos por la Ley 16/2008 no fueron suficientes para adaptarse a la Octava Directiva Comunitaria, por lo que se hizo necesario trabajar en la emisión de una nueva reforma para cubrir las necesidades del mercado europeo (Puig, 2010). En este sentido el propio Ramón Casals, primer español en formar parte de la Junta Directiva de la *International Federation of Accountants* (IFAC), declaraba ese mismo año:

"La nueva Ley de Auditoría, que ha sido trabajada con profundidad por las corporaciones representativas de los auditores y ha sido aprobada por unanimidad parlamentaria, era una necesidad que la profesión venía solicitando desde hace años." (Sánchez, 2011: p 33).

La implementación de esta nueva ley, supone no sólo un importante paso en la armonización con los requisitos de la Unión Europea, sino también una gran adaptación a los cambios llevados a cabo por la legislación mercantil española en los últimos años (Sánchez, 2011).

Las principales reformas introducidas pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- Modificación de la responsabilidad civil de los auditores: que pasa de ser ilimitada a proporcional a los daños y perjuicios económicos que puedan derivarse de su ejercicio profesional. Del mismo modo se reduce los años de prescripción a 4.
- Mejora de la independencia del auditor: mediante la introducción de un conjunto de medidas de salvaguarda para asegurar la detección y eliminación de posibles amenazas de la independencia del auditor. Además, se desarrolla un sistema de supervisión pública mediante el cual se traslada el control de la actividad a un organismo pública para dotar a la auditoría de mayor transparencia.

- Delimitación de las Entidades de Interés Público: se introducen una serie de requisitos más estrictos en función de su actividad económica.

En cuanto a la estructura del informe, se modifican algunos de los párrafos para tratar de dotar al documento de mayor homogeneidad.

- Simplificación del párrafo de opinión: se incluye la afirmación por parte del auditor “as cuentas anuales expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera”, de la que se extrae la presentación de los estados contables para alcanzar la imagen fiel del patrimonio.
- Estructuración del informe: la estructura del documento permite la fácil localización del párrafo de opinión, de modo que de manera más directa y sencilla el usuario de la información contable puede conocer si los estados están sujetos a salvedades así como el origen de las mismas.
- Modificación del párrafo de énfasis: se establece su comienzo con la afirmación “Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención respecto” para resaltar la objetividad del profesional; así como su situación en el documento después del párrafo de opinión
- Introducción del párrafo de otras cuestiones: situado entre el párrafo de opinión y el de énfasis, donde se incluyen, si fuera necesario, asuntos diferentes a los aportados por las cuentas anuales pero que son necesarios para la comprensión completa del propio informe.

2.4. Normas Técnicas de Auditoría 2013: NIA-ES

Aunque la reforma de 2010 iba encaminada a obtener la armonización con la normativa Europea, los cambios introducidos no fueron suficientes. Tal y como decretaba la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo, los Estados Miembros debían exigir a los auditorías que sus procesos siguieran las Normas Internacionales de Auditoría (de ahora en adelante NIA) emitidas por la Comisión. De esta manera, en el segundo semestre de 2013, el ICAC

decidió constituir un equipo de trabajo con el fin de aplicar las NIA en nuestro país. Como resultado, las NTA vigentes en este momento, serían sustituidas por las NIA adaptadas siguiendo con lo dictaminada en la Resolución del 15 de octubre de 2013 (ICAC, 2013).

De esta manera, el equipo de trabajo comenzó el procedimiento de adaptación analizando las diferencias comprendidas en las NIA de las series 200, 300, 400, 500, 600 y 700 respecto a la normativa española vigente con el fin de identificarlas para evitar las confusiones entre los usuarios de la información contables. De esta manera, las NIAS adaptadas pasaron a denominarse NIA-ES y comenzaron a ser de obligado cumplimiento a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2014, al tiempo que se derogaban las NTA anteriores (Serrano, 2013).

Como consecuencia de la aplicación de estas nuevas medidas, la estructura del informe de auditoría se vio drásticamente afectada atendiendo principalmente a las siguientes NIA-ES (FV Consulting, 2016):

NIA-ES 700: “Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros”

NIA-ES 705: “Opinión modificada en el informe de auditoría independiente”

NIA-ES 706: “Párrafos de énfasis y otras cuestiones en el informe emitido por un auditor independiente”

De esta forma, se conforman los nuevos elementos básicos del informe de auditoría, cuya estructura detallada a continuación es muy similar a la vigente en la actualidad. Para ello, es necesario acudir directamente a las NIA-ES (FV Consulting, 2016).

- 1. Título del informe:** “*Informe de auditoría independiente de cuentas anuales*”, para indicar con claridad la naturaleza independiente del servicio de auditoría así como su cumplimiento de los requisitos éticos profesionales.
- 2. Identificación de los destinatarios:** de esta manera el documento dejará constancia del destinatario del informe aunque pueda ser utilizado por terceros si la auditoría es de obligado cumplimiento, pues el informe estará almacenado en el correspondiente Registro Mercantil.

3. **Párrafo de alcance:** en este apartado introductorio, se identifica a la entidad cuyos estados financieros son objeto de la auditoría.
4. **Responsabilidad de los Administradores en relación con los estados financieros:** este nuevo párrafo se introduce con el fin de incluir la responsabilidad interna de los administradores en la elaboración de las cuentas anuales. De este modo, se deja constancia que la dirección de la empresa auditada es responsable de asegurar que la información financiera proporcionada se encuentra libre de fraudes y errores.
5. **Responsabilidad del Auditor:** en este nuevo apartado, el profesional manifiesta su responsabilidad de manifestar una opinión clara sobre las cuentas anuales de la entidad sujeta a análisis, de acuerdo con las NIA-ES. Del mismo modo, se exige que la actuación de los profesionales cumplan con los requerimientos de ética necesarios para poder alcanzar o no la seguridad razonable de que las Cuentas Anuales están libres de error.
6. **Evidencia de Auditoría:** se incluye este nuevo apartado, donde el experto manifiesta si ha obtenido una base suficientemente estable como para sostener su opinión.
7. **Opinión del Auditor:** este párrafo recoge la información esencial de todo el proceso de la auditoría. Debe expresar de forma clara y precisa si las cuentas analizadas reflejan la imagen fiel de la situación empresarial de la entidad (opinión favorables) o si por lo contrario la información financiera no la evidencia (opinión con salvedades, desfavorable o denegada). En este último caso, se tendrá que incluir un nuevo párrafo que recoja el fundamento de la opinión emitida.
8. **Párrafo de énfasis y de otras cuestiones:** atendiendo a la NIA 706, estos apartados no son obligatorios y sólo se introducirá cuando el profesional los considere necesario y sin que afecte a su opinión final. Su posición, en ambos casos, será justo después del apartado de opinión.
9. **Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios:** párrafo incluido si las cuentas anuales están complementadas con el informe de gestión, para poner de manifiesto si existe o no correlación entre ambos documentos.

10. Firma, fecha y dirección: el informe irá firmado por el responsable de realizar la auditoría en la fecha de emisión del informe ajustada a la fecha de entrega.

CAPÍTULO IV: Nuevo Informe de Auditoría

1. EL NUEVO INFORME DE AUDITORÍA

1.1. Razones del cambio

Una vez más, y tan sólo tres años más tarde de la última modificación de las NIA-ES, se hizo necesario introducir una nueva modificación en las normas para dar lugar a un informe con notables novedades, descrito por la propia subdirectora de las NTA del ICAC como:

“(…) el informe más explicativo, con mayor contenido, y diferente estructura al modificarse el orden de las secciones y la inclusión de tres secciones nuevas” (Alonso, 2017).

En efecto, la multitud de reformas introducidas en los últimos años no consiguieron satisfacer las necesidades de los inversores, que desde hacía multitud de años venían reclamando un incremento en la información proporcionada en el informe de auditoría con el fin de contribuir a la toma de decisiones. De este modo, exigían un cambio en el objetivo del informe: de un enfoque más conservador siendo una mera expresión de la opinión del profesional; a un informe capaz de transmitir información más relevante y controvertida que pueda en definitiva ser un instrumento de utilidad para la gestión empresarial (KPMG, 2017).

En efecto, la profundidad de conocimiento alcanzada por los auditores durante el proceso de control era inmensamente mayor que el que hasta este momento estaba reflejado en los informes. Como revisor independiente, la figura del auditor es capaz de perfilar una imagen del desarrollo de la compañía y de la situación de las cuentas anuales especialmente útil para todos los grupos de interés que, de un modo u otro, se benefician del correcto funcionamiento de una sociedad.

Sin embargo, las novedades del nuevo informe no sólo van encaminadas a incrementar la información contenida en el mismo, sino a perseguir el objetivo planteado años atrás de aumentar la transparencia en relación con la responsabilidad del auditor. Como ya hemos ido avanzando a lo largo de la investigación, cada vez es más necesario una figura del auditor lo

suficientemente fuerte y veraz como para ser capaz de detectar y destapar las posibles irregularidades que puedan llegar a suceder en el seno de las corporaciones (KPMG, 2017).

Por tanto, ambos requisitos han sido los responsables de la introducción por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de la Directiva 2014/56 del 16 de abril de 2014 modificando la Directiva 2006/46 CE en relación a la auditoría de las cuentas anuales. Con el objetivo de incorporar los cambios introducidos en el ámbito de la Unión Europea, en julio de 2015 se publicó en nuestro país la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (LAC), aplicable a todo tipo de entidades, con la cual se establecen los nuevos requisitos exigibles a los informes legales de auditoría basados en estados financieros con un periodo económico posterior al 17 de junio de 2016 y por consiguiente a todos los procesos de auditoría iniciados a partir del 1 de enero de 2018 (Alonso, 2017).

Del mismo modo, la IAASB de la IFAC consiguió finalizar la revisión de una serie de normas relacionadas con el contenido y la estructura del informe provocando en nuestro país la Resolución de 23 de diciembre del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con la que se modifican las NIAS-ES 260, 510, 570, 700, 705, 706, 720 y 805 al tiempo que se incorpora una nueva NIA 701 (Alonso, 2017).

En efecto, son muchos los cambios introducidos con esta nueva reforma, pero la introducción de las cuestiones clave de auditoría o *key audit matter* (KAM) y la modificación del contenido y la estructura del informe son los más destacables.

1.2. Cambios introducidos: contenido

En primer lugar, la aplicación de la NIA 701 obliga a los profesionales que realicen el proceso de auditoría de una EIP a incluir en su informe final un nuevo apartado incluyendo aquellas cuestiones que por su importancia o complejidad han sido seleccionadas por el auditor para ser comunicadas a los responsables corporativos de la entidad auditada. Del mismo modo en los informes de entidades que no sean de interés público, también se indicarán los aspectos más relevantes que como concepto es equivalente pero con un alcance menor. En efecto, las KAM surgen como consecuencia de informaciones que durante el proceso de auditoría han llamado especial atención, como es el caso de transacciones

relevantes, áreas de riesgo y juicios negativos que se hayan producido durante el período económico aplicable (KPMG, 2017).

Sin embargo, este nuevo apartado no pretende sustituir las salvedades de informes anteriores o enmendar opiniones desfavorables o denegadas; sino que tan sólo pretende destacar aquellas áreas donde el auditor ha depositado mayor atención de modo que los inversores o grupos de interés puedan percibirlo, respondiendo así a la petición de mayor contenido informativo tal y como afirma Mike Metcalf, uno de los socios de la firma KPMG en el Reino Unido: “Queríamos transmitir a los accionistas que habíamos comprendido qué genera los riesgos y cómo nuestra experiencia, independencia y escepticismo juega en su favor (KPMG, 2017).”

Para poder elaborar este nuevo apartado correctamente, la propia NIA-ES 701 “Comunicación de las cuestiones clave de auditoría en el informe emitido por un auditor independiente” plantea el siguiente esquema. En primer lugar el profesional debe ser capaz de identificar estas cuestiones clave de la auditoría y el trabajo realizado en relación con ellas, que a su vez están clasificadas en tres apartados de menor a mayor significatividad:

- Cuestiones notificadas a los administradores de la firma
- Cuestiones merecedoras de una especial atención por parte del experto
- Cuestiones clave de auditoría

El siguiente paso a seguir por el auditor es describir dichas KAM incluyendo la información requerida por la norma:

- Razones de la significatividad de la cuestión
- Proceso de aproximación a la cuestión en la auditoría
- Inclusión en los estados financieros de una referencia con la información correspondiente

Aunque, por norma general, el auditor utiliza su propio juicio para describir las cuestiones, siendo por consiguiente únicas cada una de las mismas, todas las exposiciones deben cumplir un patrón común basado en los siguientes requisitos:

- Deben estar basadas en hechos
- Se tienen que adaptar a las circunstancias específicas de cada sociedad
- Son concisas y no contienen un lenguaje completamente técnico

-Contienen una descripción suficientemente detallada como para comprender la forma en que se abordó la cuestión.

1.3. Cambios introducidos: estructura

La nueva estructura introducida en los informes va encaminada a alcanzar una mayor comparabilidad entre los informes emitidos en los distintos países que han adoptado las NIA-ES publicadas por el IAASB, gracias a la homogeneidad de los informes. Además, esta uniformidad en la presentación de la información sobrepasa las fronteras de los Estados miembros de la Unión Europea aspirando a extenderse globalmente gracias al alto grado de aceptación y aplicación nacional (Alonso, 2017).

Del mismo modo, la novedosa estructura propuesta aspira a crear un informe más sencillo de comprender para los usuarios de la información, de modo que a través de la definición de ciertos conceptos relevantes se pueda llegar a comprender, en su totalidad, tanto el trabajo del auditor como la coyuntura económica de la empresa auditada.

Como consecuencia de esta última reforma de 2015, los informes de auditoría preparados a partir de este primer trimestre de 2018 contarán con un informe dividido en 7 apartados y 10 secciones debido a las tres nuevas inclusiones, tal y como se expone a continuación. Es relevante destacar que las secciones deben respetar el orden estipulado por las autoridades competentes, así como ir precedidas por su título correspondiente. Dicho orden tan sólo podrá alterarse si fuera completamente necesario para el buen entendimiento.

1. **Título del informe:** “Informe de auditoría de cuentas anuales emitido por un auditor independiente”. Con este nuevo título se pretende resaltar la responsabilidad del profesional correspondiente así como el tipo de cuentas sometidas a análisis.
2. **Destinatario:** del mismo modo que en los informes anteriores se indican los responsables de encargar el trabajo.
3. **Secciones:**
 - a. Opinión: sustituyendo al párrafo de alcance de años anteriores, en esta primera sección se sigue procediendo a la identificación de la entidad auditada así como el título de cada estado financiero analizado. Además, se debe incluir la

afirmación de que dichos estados han sido analizados, el periodo temporal al que aplican, las políticas contables aplicadas, el marco normativo financiero empleado y finalmente la opinión generada. En efecto, recoge el párrafo “Opinión del auditor” que en la NIA-ES 2013 se encontraba separado, siendo las posibles opiniones: no modificada (anteriormente favorable) o modificada, siendo posible con salvedades, desfavorable o denegación.

- b. Fundamento de la Opinión: esta segunda sección debe estar siempre posicionada tras el párrafo de opinión y recoge la manifestación expresa de que el proceso se ha realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la auditoría de cuentas española. Además en esta parte se incluye uno de los elementos más relevantes del nuevo informe, la declaración de independencia del auditor cumpliendo con todos los requisitos éticos exigibles.
- c. Párrafo de Énfasis: tal y como sucedía en el anterior informe, la NIA-ES 706 establece que este apartado no es obligatorio y no tiene un orden preestablecido. Sólo se introducirá cuando el auditor lo considere necesario para el completo entendimiento de los estados financieros y se ubicará dentro del informe en función de la naturaleza de la información recogida y del juicio del auditor.
- d. Incertidumbre material relacionada con la empresa en funcionamiento: del mismo modo esta sección no es necesaria para la elaboración del informe y se incluirá en el caso de existir dudas sobre la continuidad de una entidad basadas en los estados financieros presentados.
- e. Cuestiones clave de la auditoría (EIP) o Aspectos más relevantes de la auditoría (no EIP): como ya hemos adelantado en el apartado anterior, esta nueva sección es de obligado cumplimiento incluso si el experto considera que no hay tales asuntos relevantes o si la opinión resulta modificada. Se deben describir cada uno de los asuntos concretos así como los riesgos o complicaciones que conlleven.
- f. Otra información: en este subapartado se debe incluir el análisis sobre aquellos estados financieros que no son objeto de auditoría pero que han sido requeridos por un mandato legal o reglamentario. Al no formar parte del

procedimiento general, el auditor debe expresar que la responsabilidad de dicha información recae sobre la dirección y que como consecuencia el experto no emite una opinión que concluya un grado de seguridad sobre dichos documentos.

- g. Párrafos sobre otras cuestiones: esta sección, al igual que el párrafo de énfasis, no es de obligado cumplimiento y se incorpora tan sólo en los casos en los que el experto desee transmitir un asunto relevante pero diferente de los ya comprendidos dentro del proceso. Su ubicación es tan variable que puede incluso aparecer dentro de la última sección.
- h. Responsabilidades de la Dirección: como ya ocurría en los informes anteriores este subapartado tiene el objetivo de destacar la responsabilidad de los administradores en la preparación, control y presentación de los estados financieros.
- i. Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros: este apartado incluido por primera vez gracias a las NIA-ES de 2013, puede ubicarse en un anexo o en el propio cuerpo del informe debido a su extensión. En él, el auditor describe sus objetivos, la posible aparición de incorrecciones por fraude o error, se define el concepto de seguridad razonable así como el marco de información financiero utilizado y finalmente se describe las responsabilidades asumidas. En efecto, el auditor aplicando su juicio profesional tendrá que “obtener una seguridad razonable de los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga la opinión del auditor” tal y como establece la NIA-ES 200.
- j. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios: se incorporan las responsabilidades adicionales a las descritas por las NIAS que han sido asumidas durante el proceso de auditoría. En el caso de las EIP la nueva reforma establece que se deben incluir al menos tres apartados adicionales estipulando el periodo del contrato, los servicios llevados a cabo y un informe adicional y específico de las EIP dirigido a la comisión de auditoría.

4. Nombre del auditor y número de ROAC.

5. Firma del auditor.

6. Fecha del informe de auditoría.

7. Dirección del auditor.

1.4. Experiencia internacional

A pesar de que en España el nuevo informe de auditoría entrará en vigor a partir de este mismo año 2018, son varios los países que ya han introducido los requisitos propuestos desde Europa, siendo Holanda y Reino Unido los pioneros en realizar los cambios necesarios. Sin embargo, la tendencia homogeneizadora ha traspasado las fronteras de la Unión Europea y el propio *Public Company Accounting Oversight Board* (PCAOB) de Estados Unidos junto con la *Securities Exchange Commission* (SEC) han declarado la futura introducción, a partir de 2020, de los denominados *Critical Audit Matters*, su visión de las cuestiones clave de auditoría. Del mismo modo, el organismo regulador de la auditoría en su vecina Canadá ha declarado que próximamente tomará las medidas necesarias para unirse a esta “globalización” de la auditoría.

Tomando el ejemplo de Reino Unido, podemos considerar que la respuesta por parte de los usuarios de la información contable ha sido, en líneas generales, buena. Por una parte, los auditores han sabido asumir los cambios introducidos incluyendo en sus informes cada vez más información específica de las entidades examinadas. Por su parte, los inversores han percibido el esfuerzo de los anteriores por aportar mayor valor informativo a su trabajo y han tratado de introducirlo en su toma de decisiones. En conjunto, el país anglosajón ha demostrado que la involucración de todos los grupos de interés afectados es crucial para que la introducción de las reformas sea un éxito.

2. ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Una vez establecidos los cambios que la nueva reforma ha introducido en los informes de auditoría es necesario adoptar una mirada más amplia para comprender con totalidad la importancia de la nueva ley. La nueva Ley de Auditoría de Cuentas (LAC), aprobada en las Cortes en julio del año 2015, aplica a todas las empresas que con carácter general desarrollan su actividad económica dentro de las fronteras de nuestro país. Sin embargo, tal y como hemos visto con los KAM, las entidades más afectadas son las EIP (KMPG, 2015).

2.1. Concepto y definición

Se entiende como Entidad de Interés Público a todas las empresas que se encuentran dentro de uno de los siguientes grupos (BOE, 2015) :

-Compañías emisoras de valores, tanto acciones como deuda, que están sujetos a la negociación en mercados secundarios. Del mismo modo, las empresas comprendidas dentro del segmento de entidades en expansión del Mercado Alternativo Bursátil (MAB).

-Aseguradoras y entidades de crédito

-Sociedades de inversión colectiva con un número de participantes mayor de 5.000, Compañías con una facturación superior a los 2.000 millones de euros y a los 4.000 empleados durante dos años consecutivos, Fondos de pensiones de más de 10.000 participantes y Entidades bancarias, de pago o de dinero electrónico.

-Fondos de pensiones formados por más de 10.000 integrantes.

Una vez aclarado el concepto de EIP vamos a establecer el impacto que la nueva ley ha supuesto para esta tipo de entidades, más allá de las modificaciones pertinentes en los informes de auditoría.

2.2. Contratación y rotación de auditores

De acuerdo con el artículo 40 de la LAC que a su vez remite al artículo 17 del Reglamento Europeo, la duración mínima del contrato del servicio de auditoría no puede ser inferior a los 3 años y el máximo no puede exceder los 10 años. Así mismo, establece una ampliación de la permanencia máxima hasta los 4 años en el caso de auditoría conjunta o co-auditoría. Del mismo modo, estipula que la rotación de los auditores principales responsables debe establecerse cada 5 años, con un periodo de enfriamiento o no de participación en el trabajo de 3 años (Mazars, 2016).

En relación al régimen transitorio de rotación, la Unión Europea establece tres momentos máximos de cambio en función de los años de actividad entre la EIP y la firma de auditoría computados a 17 de junio de 2014:

-Aquellas entidades cuyo contrato sea igual o superior a los 20 años estarán obligadas a cambiar de auditor a partir de los ejercicios económicos de 17 de junio de 2020 .

-Las entidades cuya duración oscile entre los 11 y 19 años tendrán de margen hasta el 17 de junio de 2023 para realizar la rotación.

-Finalmente, cuando las EIP alcancen la duración máxima establecida por la LAC (10+4), tendrán que rotar de auditor como máximo en el primer ejercicio tras el 17 de junio de 2016 (Mazars, 2016).

2.3. Comisión de Auditoría

La nueva ley establece que toda EIP (salvo contadas excepciones) debe obligatoriamente contar con una Comisión de Auditoría que contribuya a destacar la independencia del auditor. Entre sus principales funciones destaca la obligación de informar a la Junta General de Accionistas sobre las conclusiones del proceso de auditoría, la supervisión de los procesos de preparación y publicación de los informes financieros y la publicación anual de un documento que certifique la efectiva independencia del auditor en relación con la entidad analizada (KMPG, 2015) .

Dichas comisiones de auditoría deben estar compuestas por una serie de miembros del consejo de administración que, en su mayoría, deben tener la condición de independientes y siendo alguno de ellos parte del sector de la contabilidad o la auditoría. Por su parte, el Presidente de la Comisión será elegido por los componentes de la comisión y contará con un mandato máximo y no prorrogable de 4 años. En cuanto al número de miembros y la articulación de la comisión, dependerá de cada entidad en concreto y tendrá que estar recogido en sus estatutos (KPMG, 2015).

Tan sólo se establecen dos casos donde no es necesaria la creación de dicha Comisión de Auditoría. Por un lado, las entidades que durante dos años consecutivos no superen los 40 millones de facturación, cuyos activos no representen más de 20 millones de euros y cuenten con menos de 250 empleados. Dichas compañías, siempre que las funciones aplicables a la comisión sean asumidas por el órgano de administración propio de la empresa, estarán exentas de cumplir este requisito. Por otro lado, tampoco será obligatorio para las EIP que a su vez dependan de otras Entidades de Interés Público, siempre y cuando la Comisión de Auditoría de la firma dominante asuma también todas las funciones en la dependiente (KMPG, 2015).

2.4. Independencia del auditor

Además, la nueva Ley de Auditoría establece una serie de limitaciones y prohibiciones encaminadas a reforzar la independencia de la figura del auditor. En líneas generales, las principales modificaciones van a un mayor desarrollo de las causas de incompatibilidad derivadas de circunstancias personales y a los cambios en el periodo de vigencia temporal en consecuencia de cambios en la titularidad de la empresa o derivados de situaciones temporales (Mazars, 2016).

El artículo 39 de la LAC, derivado del Artículo 5 del Reglamento de la Unión Europea, establece que en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio analizado hasta la fecha de publicación del informe, el profesional encargado de auditar una EIP estará inhabilitado de prestar los siguientes servicios:

1. Aquellos que requieran una intervención en la administración o toma de decisiones de la compañía.
2. Servicios relacionados con la contabilidad o la preparación y presentación de las cuentas financieras.
3. Procedimientos de gestión de riesgos o control interno que se encuentren en relación con el diseño de sistemas informáticos de gestión de la información financiera.
4. Actividades relacionadas con las nóminas, los servicios de valoración o relacionados con la auditoría interna de la empresa analizada.
5. Servicios jurídicos, fiscales o de recursos humanos así como la actividad con las acciones de la empresa auditada.
6. Prestaciones vinculadas con la estructura o distribución del capital excepto servicios de verificación de los estados financieros.

CAPÍTULO V: Conclusiones

Reforzar la confianza del mercado y aumentar la independencia del auditor han sido los dos pilares principales sobre los que se ha asentado la última reforma de auditoría en España. Aunque la ley entró en vigor hace más de un año, los primeros informes de auditoría bajo este nuevo esquema serán lo publicados a partir este primer trimestre de 2018 por lo que aún no tenemos datos suficientes para valorar su efectividad. Sin embargo, los testimonios de países pioneros, como el caso de nuestro vecino Reino Unido, auguran muy buenos resultados ante estas reformas.

La consecuencia más directa y perceptible de la ley ha sido sin duda la gran rotación de firmas auditoras entre las grandes corporaciones. Sólo en el año 2016, el mismo año de publicación de la legislación, más del 20% de las empresas del IBEX decidieron ser previsoras y acatar este primer requisito de la nueva ley antes incluso del plazo previsto. Estos movimientos, dieron lugar a una “guerra de precios” entre las denominadas *Big Four* con el fin de aumentar su cuota de mercado a través de una bajada considerable de los precios. Sin embargo, y tras el shock inicial, el sector se ha estabilizado siendo PwC la principal beneficiada de estos cambios.

Aunque esta característica haya sido la más representativa del proceso, los cambios en el informe son sin duda la mayor transformación de la ley. Hasta este momento, el producto final del proceso de auditoría era un documento estándar y binario que apenas contenía nueva información de un año para otro, a excepción de las temidas salvedades. En cambio, con esta nueva modificación de los informes, la información no sólo será clasificada de una forma más sencilla y útil para el lector, sino que además dispondrá de datos realmente relevantes que hasta este momento no aparecían en el trabajo. En efecto, las cuestiones claves de auditoría son la gran aportación de la nueva ley pues, permiten a los usuarios de la información conocer en mayor profundidad a la empresa auditada sabiendo las áreas que a juicio del auditor, poseen mayor riesgo o importancia.

Los expertos del sector esperan que a raíz de estos nuevos informes se vuelva a valorar la profesión del auditor, dañada en los últimos años debido a los constantes casos de corrupción publicados. Claridad y transparencia son, en efecto, los atributos ansiados con la nueva

reforma la cual aportará, además, una mayor información en todos los sentidos. Hasta el momento, los usuarios de la información contable tan sólo buscaban el resultado de la opinión en el informe para constatar si obtenían la verificación o no de su ejercicio económico. La diferencia con el nuevo informe será que en él existe información realmente relevante, no sólo para comprender mejor el trabajo del auditor y aumentar su credibilidad; sino también para ayudar a la toma de decisiones de los usuarios de la información con respecto a la empresa, reduciendo así el gap de expectativas existente.

No obstante, no podemos comprender las aspiraciones detrás de este nuevo reglamento sin conocer previamente los orígenes de la auditoría. A lo largo de este trabajo hemos tratado de resaltar como el desarrollo de esta actividad ha sido la consecuencia de la adaptación a las progresivas peticiones de la comunidad financiera. De esta manera, la auditoría pasó de tener un mero papel de supervisión en la Edad Antigua a ejercer una verdadera función de detección de errores y fraudes en la Revolución Industrial. Finalmente, y como consecuencia de la Gran Depresión del 29, se consiguió destapar el verdadero valor de la auditoría como proveedora de confianza al verificar si los estados financieros de las entidades auditadas son correctos.

Desde su creación en España en 1988, el ICAC ha sido el encargado de proporcionar esta seguridad a la comunidad económica, publicando, siempre que ha sido necesario, las reformas a las NTA vigentes en cada momento. De este modo, se han sucedido, a lo largo de los últimos años una serie de cambios en la legislación contable enfocados no sólo al aumento de la transparencia del sector, sino a la homogeneización de las normas de modo que cada vez existe mayor comparabilidad internacional. Desde la Ley de Auditoría de Cuentas de 19/1988 hasta nuestros días, el sector de la auditoría ha dado un vuelco, especialmente en la elaboración del informe de auditoría. Tanto su estructura como su contenido, han ido evolucionando progresivamente hasta dar lugar al nuevo informe de auditoría, tan esperado por la comunidad financiera.

Sin embargo, y aunque todas estas reformas están ayudando a eliminar el gap de alternativas y a acercar cada más la profesión a los usuarios, todavía queda un largo camino por recorrer. La crisis ha sido una de las principales causas de la caída de la confianza en el público por lo que no es de extrañar que se vea en la auditoría y sus profesionales la clave para solucionar

los retos de un mundo en constante cambio y con unas expectativas cada vez más altas. Este sector tendrá que adaptarse, una vez más, a los cambios en el entorno como la introducción de la era digital, la variedad de usuarios o la introducción en mercados cada vez más internacionales.

A pesar de este último aspecto, podemos afirmar que gracias a las últimas reformas introducidas el nuevo informe de auditoría, no sólo será una brújula para el inversor sino que seguirá representando un importante valor para la sociedad ya que tal y como sostiene el ya jubilado presidente de KPMG en la región ASPAC:

“Si las auditorías no existieran ya, es evidente que tendríamos que inventarlas. Los directivos, los accionistas, los bancos y los agentes de los mercados de capitales las reclamarían”

ANEXOS

ANEXO 1: Evolución de las principales firmas de auditoría

Año	N° de firmas mayoritarias en el mercado	Cambios estructurales en el sector	
		Fusiones	Disoluciones
1986	Big 8: Arthur Andersen Peat Marwick Mitchell Coopers & Lybrand Ernst & Whinney Price Waterhouse Arthur Young Deloitte Haskins & Sell Touche Ross		
1987	Big 8: Arthur Andersen KPMG Peat Marwick Mitchell Coopers & Lybrand Ernst & Whinney Price Waterhouse Arthur Young Deloitte Haskins & Sell Touche Ross	Peat Marwick Mitchell con KMG	
1989	Big 6: Arthur Andersen Ernst & Young Deloitte & Touche KPMG Peat Marwick Coopers & Lybrand Price Waterhouse	Ernst & Whinney con Arthur Young Deloitte Haskins & Sell con Touche Ross	
1998	Big 5: Arthur Andersen Price WaterhouseCoopers Ernst & Young Deloitte & Touche KPMG	Coopers & Lybrand con Price Waterhouse	
2002	Big 4: Price WaterhouseCoopers Ernst & Young Deloitte & Touche KPMG		Arthur Ardensen

Elaboración propia a partir de los datos de: London school of economics Septiembre 2006

BIBLIOGRAFÍA

Alonso, M. J. (29 de Septiembre de 2017). El nuevo informe de auditoría. Recuperado de: *XIX Congreso Internacional AECA, Santiago de Compostela*.

Álvarez, P. (13 de Febrero de 2010). Arthur Andersen después de su caída. Recuperado de: *CincoDías Economía*

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2010/02/13/economia/1266042060_850215.html

BOE (12 de Julio 1988). *Ley Orgánica 19/1988*, de Auditoría de Cuentas.

Recuperado de:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1988-17704

BOE (4 de Julio de 2007). *Ley Orgánica 16/2007*, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13023-consolidado.pdf>

BOE (16 de Noviembre de 2007). *Real Decreto 1514/2007*, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19884>

BOE (2 de Octubre de 2015). *Real Decreto 877/2015*, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por el que se regula el fondo de reserva que deben constituir determinadas fundaciones bancarias; se modifica el Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio; y se modifica el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Recuperado de:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10636

Cañibano Calvo, L. y Gisbert Clemente, A. (2008). La reforma contable en España: principales novedades. Recuperado de: *Reforma Contable 2008: Alcance y Marco Legal. KPMG-Expansión*, pp. 17-28.

https://www.camarazaragoza.com/docs/Libro_reforma_contable_3179.pdf

Cisa, J. (14 de Junio de 2017). El apogeo de la república de Venecia. Recuperado de: *Historia*

y Vida

http://www.lavanguardia.com/historiayvida/el-imperio-comercial-veneciano_11067_102.htm
1

Danos, P. y Eichenseher, J. (Octubre de 1986). Long-term trends toward seller concentration in the US audit market. Recuperado de: *The Accounting Review* vol 61 n° 4, pp. 633–650. ISSN: 00014826

De Fuentes, C., García Benau, M.A., Pucheta Martínez, A.C. y Ruiz Barbadillo, E. (23 de Julio de 2014). El éxito de los procesos de fusión en el mercado de auditoría: el caso de PriceWaterhouseCoopers. Recuperado de: *Revista de Contabilidad* n°18 pp. 55-67.
https://ac.els-cdn.com/S1138489114000235/1-s2.0-S1138489114000235-main.pdf?_tid=0c2f67b7-dfb7-4083-8a31-e046fc09cf3d&acdnat=1523182157_11908a45075c48b5df3e95a25b3f1bc7

Demsetz, H. (Abril de 1973) . Industry structure, market rivalry, and public policy. Recuperado de: *The Journal of Law and Economics*, vol 16, issue 1, pp. 1–9.
<https://www.journals.uchicago.edu/doi/pdfplus/10.1086/466752>

Doogar, R. y Easley, R. (1998). Concentration without differentiation: A new look at the determinants of audit market concentration. Recuperado de: *Journal of Accounting and Economics* n°25, pp. 235–253.
<http://faculty.washington.edu/doogar/Research/de.pdf>

Dunn, K. y Mayhew, B. (Marzo de 2004). Audit firm industry specialization and client disclosure quality. Recuperado de: *Review of Accounting Studies* vol 9, Issue 1, pp. 35–58. ISSN: 1573-7136
https://www.researchgate.net/publication/227105337_Audit_Firm_Industry_Specialization_and_Client_Disclosure_Quality

Duréndez Gómez-Guillamón, A. (2001). *La auditoría de cuentas en España: un estudio empírico sobre la función, utilidad y comprensión del informe de auditoría*. (Tesis Doctoral). Recuperado de:
<http://repositorio.upct.es/bitstream/handle/10317/771/adg.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ferguson, A. y Stokes, D. J. (2002). Brand name audit pricing, industry specialization and leadership premiums post-Big 8 and Big 6 Mergers. Recuperado de: *Contemporary Accounting Research*, Vol 19, Issue 1, pp. 77–110. ISSN: 1911-3846
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1506/VF1T-VRT0-5LB3-766M>

Fernández Peña, E. (1991). La contabilidad y sus profesionales en la España de los siglos XIX y XX. Recuperado de: *Cuadernos de Estudios Empresariales* n°1, pp. 61-70

<http://revistas.ucm.es/index.php/CESE/article/viewFile/CESE9191110061A/11229>

Flint, D. (1988). *Philosophy and principles of auditing*. Recuperado de: Palgrave Macmillan. ISBN: 0333311167

Francis, J., Stokes, D. y Anderson, D. (1999). City markets as a unit of analysis in audit research and the re-examination of Big 5 market shares. Recuperado de: *Abacus, Vol 35, Issue 2*, pp.185–206. ISSN: 1467-6281.

<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/1467-6281.00040>

FV Consulting (Octubre 2016). Normas Internacionales de Aseguramiento de la información. Recuperado de: Francisco Vasco Consulting.

[http://www.fvconsulting.com.co/userfiles/files/NIA%20700%20a%20%20720\(1\).pdf](http://www.fvconsulting.com.co/userfiles/files/NIA%20700%20a%20%20720(1).pdf)

Ginorella Masgrau, E. y Gassó Villafranca, J.M. (1976). La auditoría externa y su filosofía. Recuperado de: *Alta Dirección n°65*, pp. 125-139 ISSN 0002-6549

Gonzalo Angulo, J.A. (Abril-Junio de 1995). Presentación: la auditoría una profesión en la encrucijada de los noventa. Recuperado de: *Revista Española de Financiación y Contabilidad, n°84*, pp: 595-629.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/44185.pdf>

Hernández, M. (15 de Diciembre de 2016). Las auditoras que controlan las cuentas del Ibex 35 compiten por un pastel de casi 28 millones. Recuperado de: *El Mundo Economía*

<http://www.elmundo.es/economia/2016/12/15/584e944922601d724d8b45a1.html>

Humphrey, C. (2007). Current Issues in Auditing. Sherer, M. y Turley, S. (Eds), *Chapter 1: Debating Audit Expectations* (pp: 3-21). Recuperado de:

<http://sk.sagepub.com/books/current-issues-in-auditing-3e/n1.xml>

ICAC (19 de Enero de 1991). *Resolución 19 de Enero de 1991*, del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por las que se publican las Normas Técnicas de Auditoría. Ministerio de Economía.

[https://www.icjce.es/images/pdfs/TECNICA/A1%20-%20Auditor%C3%83%C2%ADa/A104%20-%20NTA%20generales/\(superada\)%20Normas%20t%C3%83%C2%A9cnicas%20de%20auditor%C3%83%C2%ADa%20\(NTA\).pdf](https://www.icjce.es/images/pdfs/TECNICA/A1%20-%20Auditor%C3%83%C2%ADa/A104%20-%20NTA%20generales/(superada)%20Normas%20t%C3%83%C2%A9cnicas%20de%20auditor%C3%83%C2%ADa%20(NTA).pdf)

ICAC (15 de Octubre de 2013). *Resolución de 15 de octubre de 2013*, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por el que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España.

<https://economistas.es/Contenido/REA/ComunicacionDepartamentoTecnico/Resolucion15-10-2013NuevasNTA.pdf>

ICAC (16 de Abril de 2014). *Reglamento UE 537/2014*, del parlamento europeo y del Consejo sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión. Recuperado de: <http://www.icac.meh.es/Documentos/Reglamento%20UE%20537%202014.pdf>

IFAC (Abril de 2017). *Expertos Contables y Auditores: Un papel determinante en la lucha contra la corrupción*. Recuperado de: International Federation of Accountants. ISBN: 978-60815-326-8
<http://ccpq.com.mx/PDF/Publicaciones/BOLETINES/2017/CCG-AuditoresIFAC.pdf>

KPMG (2015). *Claves de la nueva Ley de Auditoría para las empresas*. Recuperado de: *KPMG Auditores S.L.*
<https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2015/10/claves-ley-auditoria.pdf>

KPMG (Diciembre de 2017). *Claves del nuevo informe de Auditoría: más transparencia y valor*. Recuperado de: *KPMG Auditores S.L.*

London Economics in association with Professor Ralf Ewert, Goethe University, Frankfurt am Main, Germany (Septiembre de 2006). *Study on the Economic Impact of Auditors' Liability Regimes*. Recuperado de: EC-DG Internal Market and Services.
http://ec.europa.eu/internal_market/auditing/docs/liability/auditors-final-report_en.pdf

López Fernández, C. (Julio-Diciembre de 2000). *Obligaciones de Medios y de Resultado*. Recuperado de: *Revista de la Facultad de Derecho Universidad de la República n°18*, pp-97-132. <http://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/271>

Martínez Viñuela, B. (Julio de 2016). *Análisis del Nuevo Informe de Auditoría* (Trabajo de Fin de Máster). Recuperado de: ICADE Business School.

Mazars (Febrero de 2016). *Nueva ley de auditoría de cuentas: un entorno para auditores y entidades*. Recuperado de: Mazars
<https://www.mazars.es/Pagina-inicial/Noticias/Ultimas-Noticias/Nueva-Ley-de-Auditoria-de-Cuentas>

Mendez Rodriguez, H. (Agosto de 2003). *Auditoría*. Recuperado de: McGraw-Hill Interamericana de España S.L, pp. 19-30. ISBN: 9788448138905.

<http://spain-s3-mhe-prod.s3-website-eu-west-1.amazonaws.com/bcv/guide/capitulo/8448138473.pdf>

Pereda Sigënza, J.M. y Alvarado Riquelme, M. (Abril de 2000). La independencia del auditor: propuestas de modificación de la normativa. Recuperado de: *Partida Doble n°110*, pp.80-91 ISSN 1133-7869

Puig de Travy, C. (30 de Marzo de 2010). La reforma de la ley mejorará la auditoría en España. Recuperado de: *Expansión.com*.

https://www.icjce.es/adjuntos/images/pdfs/cuadernos_y_revistas/revista_audidores/audidores14.pdf

Ruiz Barbadillo, E. (Julio-Diciembre de 1998). Dimensiones informativas y objetivos del informe de auditoría. Recuperado de: *Revista de Contabilidad, Vol 1, n°2*. ISSN: 1138-4891.

Sanchez, J. (Enero de 2011). Entrevista: Ramon Casals, primer español en el Board de IFAC. Recuperado de: *Revista de Auditores n°14*.

https://www.icjce.es/adjuntos/images/pdfs/cuadernos_y_revistas/revista_audidores/audidores14.pdf

Sánchez Lago, J.M. (31 de Agosto de 2014). *Evolución de la normativa auditora: Especial incidencia en el informe de auditoría* (Trabajo de Fin de Grado). Recuperado de: Universidad de Valladolid

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/8453/1/TFG-E-23.pdf>

Serrano, F. (Diciembre de 2013). La comisión de formación refuerza la formación en NIA. Recuperado de: *Auditores. Revista del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España n°20*. <https://www.icjce.es/adjuntos/auditores20.pdf>

Soto Carmona, A. (1989). *El Trabajo industrial en la España contemporánea, 1874-1936*. Recuperado de: Anthropos Editorial, pp. 159. ISBN: 84-7658-135-1

Sullivan, M. W. (Octubre de 2002). The effect of the Big Eight accounting firm mergers on the market for audit services. Recuperado de: *Journal of Law and Economics, vol 45, n°2*, pp. 375–399.

http://www.jstor.org/stable/10.1086/340812?seq=1#page_scan_tab_contents

Tonge, S. D. y Wootton, C. W. (1991). Auditor concentration and competition among the large public accounting firms: Post-merger status and future implications. Recuperado de: *Journal of Accounting and Public Policy vol 10 n°2*, pp. 157–172. ISSN: 0278-4254

Villacorta, M.A. (2012). Estructura y contenido del informe de auditoría. Recuperado de: *Artículos sobre Contabilidad y Administración de Empresas n°98*: pp 28-35. ISSN 1577-2403 <http://www.aecal.org/revistaeca/revista98/98.pdf>